

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Es necesario que todos los entes de Gobierno de la Ciudad de México deben impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, como legalmente

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

se establece y que todas las personas participen en la vida civil, política, económica, cultural y social de la Ciudad de México.

Por lo que partiendo de lo anterior se tiene como principal objeto que se orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación y coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, de conformidad con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Si tomamos en cuenta que, en los últimos 22 años, los niveles mundiales de pobreza extrema venían disminuyendo, luego de la aparición del COVID-19, trajo aparejadas pérdidas masivas de empleo, la contracción de las economías y la pérdida de medios de subsistencia, los sistemas de protección social debilitados dejaron indefensas a las personas más desfavorecidas de la sociedad, sin ninguna salvaguarda.

La pandemia por el Covid-19 sin duda ha dado mucho para reflexionar, no sólo por su impacto en los sistemas de salud a nivel global y la vida de miles de personas que lo han padecido, o que lamentablemente han fallecido, sino también en la economía global, cuyos pronósticos no son nada positivos.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

El distanciamiento social y el llamado a quedarse en casa han cambiado la dinámica laboral, escolar, familiar y social de muchas personas, que de un día para otro han tenido que adaptarse a esquemas de home office o de educación a distancia, a integrar el trabajo con la propia convivencia familiar y a limitar todo tipo de actividades fuera de casa, entre muchos otros aspectos que se han visto alterados.

Esto sin duda representa un reto importante, para lo que muchos no estábamos preparados, y que desde luego puede impactar en nuestra salud emocional por la falta de contacto físico con otras personas más allá de aquellos que viven en la misma casa, el estrés, la ansiedad, o el miedo que se pudiera generar por la incertidumbre de la situación en la que vivimos.

Sin embargo, por otro lado, también es un llamado a la reflexión personal, para enfocarnos en lo que realmente importa, cuidar nuestra salud y seguir todas las indicaciones de prevención y contención, valorar a nuestra familia y amigos, desarrollar nuevas habilidades y competencias laborales y/o de aprendizaje, apoyar a las personas que más lo necesitan como lo son los, adultos mayores, grupos vulnerables, pequeños negocios, productores locales o gente que vive al día y no puede dejar de trabajar.

Ya el tiempo dirá, si una vez que esta terrible situación haya pasado, podemos quedarnos como humanidad con aquellos cambios positivos en lo social y en lo ambiental, y si estas lecciones aprendidas detonan la transformación real de los modelos operativos de las organizaciones y nuestros estilos de vida, orientándolos hacia el desarrollo sostenible.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Ahora bien, una forma de discriminación es sin duda aquella que aparta a los ciudadanos fueron contagiados por dicha enfermedad, y que, en lo particular una vez superada, se puedan ver afectados en los distintos ámbitos tanto laborales como de ingreso a un establecimiento mercantil por el simple hecho de que se conozca que tuvo esa enfermedad.

En México, la discriminación ya era un problema serio antes de la pandemia. El COVID-19 ha tenido gran impacto en la vida de los mexicanos, más allá de las evidentes afectaciones a la salud y la economía. Esta emergencia sanitaria ha agudizado diversas problemáticas sociales a pesar de los múltiples esfuerzos que diversos actores, como las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil, han realizado para combatirlas.

La discriminación es definida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo. Esta institución advierte que es probable que todas las personas hemos realizado o vivido prácticas discriminatorias que no logramos percibir debido a que éstas son se encuentran incrustadas en la cultura.

La discriminación hacia personas que padecen o que ya se han recuperado de la enfermedad COVID-19 ha preocupado a distintos órganos nacionales e internacionales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha documentado diversos actos discriminatorios hacia personas infectadas con COVID en diferentes países. La mayoría de los casos tenían en común que los ataques eran

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

dirigidos hacia personas que son consideradas, es decir, aquellos que no pertenecen a la mayoría como los migrantes o quienes pertenecen a una minoría étnica o racial.

México no ha sido una excepción en cuanto a casos de discriminación relacionados con esta enfermedad; sin embargo, es necesario que la discriminación no afecte a las personas en su ámbito laboral y al tratar de entrar a un comercio, y esto debe ser dirigida exclusivamente a quienes se encontraban enfermos, pero ya se han recuperado.

II. Argumentos que la sustentan.

La presente Iniciativa tiene por objeto que establecer de forma específica que la pandemia provocada por el COVIT 19 no represente una forma de discriminación a las personas que hayan sido contagiadas y se encuentren recuperadas.

Si ha quedado claro que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo en este caso a las personas que en su momento contrajeron el virus denominado COVIT 19, es de primordial importancia el establecer un precepto legal que atienda esta posible forma de discriminación, lo que traería como consecuencia que tanto en las fuentes laborales como en los establecimientos mercantiles no se limitara o se negara el acceso a dichas personas.

Si bien es cierto Nuestra Carta Magna establece en su Artículo 1 párrafo quinto en donde señala lo siguiente:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas....”¹

Así mismo la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 3 numeral 2 inciso a, asume como principio:

“... Artículo 3

De los principios rectores

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;...”²

Sin embargo, de lo anterior es necesario establecer de manera específica a afecto de contar con un medio de defensa para el gobernado que exista una hipótesis legal

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

debidamente atendible para el caso de las personas que de esta forma se vean discriminadas por haber sido contagiadas por el virus COVIT 19.

La alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que se necesitan medidas específicas para abordar los riesgos desproporcionados que enfrentan las personas que se han contagiado con este virus durante la pandemia de COVID-19, para ayudar a los Estados en esta labor, su Oficina de Derechos Humanos publicando una Guía de orientación sobre el COVID-19 y los derechos humanos de las personas, que no solo enfrentan discriminación por el COVID-19, sino que también se ven desproporcionadamente afectadas por las medidas de respuesta, incluidos los confinamientos.

Ahora es el momento de apoyar los acuerdos basados en la comunidad, siempre que sea posible ofrecer la información sobre COVID-19 en formatos accesibles para las personas es vital, al igual que garantizar la accesibilidad.

En fin, el Covid-19 ha provocado una serie de actos con diferentes grupos, es por ello que la presente Iniciativa tiene como propósito ayudar y con pluralidad de formas que pueden adoptar la discriminación y los estigmas relacionados con el Covid-19 en diferentes contextos. Para que sea eficaz, la respuesta se deberá tener en cuenta las especificaciones de cada manifestación, abordando, en particular, las pautas de exclusión profundamente arraigadas de discriminación.

Desde el brote del COVID-19, la inestabilidad y el temor que engendra la pandemia está exacerbando las preocupaciones existentes en materia de derechos humanos, como la

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

discriminación contra determinados grupos, es por ello que una prohibición más debidamente especificada traería como consecuencia una protección ante este tipo de discriminación para las y los habitantes de la Ciudad de México.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se recorre una fracción y se Adiciona una fracción de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. ... a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley; y</p> <p>XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta ley.</p>	<p align="center">LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. ... a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley; y</p> <p>XXXVII. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la contratación de alguna persona o ingreso a algún establecimiento mercantil a cualquier persona por haber tenido alguna enfermedad derivado de una pandemia; y</p> <p>XXXVIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta ley.</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

V. Ordenamientos a modificar

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I. ... a XXXV. ...

XXXVI. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley;

XXXVII. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la contratación de alguna persona o ingreso a algún establecimiento mercantil a cualquier persona por haber tenido alguna enfermedad derivado de una pandemia, y

XXXVIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 6 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7C4310EEF84F...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ